

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

**ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 14:00 horas del día 11 de abril de 2019, en las oficinas que ocupa el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, ubicadas en Avenida Independencia, número 1203, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca, Estado de México, se reunieron en términos de lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47, 49, fracción II, VIII, XII y XIII; y 132 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, el Licenciado Hilario Jorge Bernal Gómez, suplente del Doctor Máximo Alberto Evia Ramírez, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, la Licenciada Karla Esperanza Zarco Anaya, Titular de la Unidad de Transparencia, la Licenciada Janet Alejandra Rivas Pérez, Responsable del Área Coordinadora de Archivos o Equivalente del Sujeto Obligado, la Arquitecta María de Jesús Monserrat Salgado Robles, Responsable de la Protección de Datos Personales y como invitados el Contador Público Modesto Serrano Mendoza, Director General del Centro de Información y Estadística; y el Licenciado Everardo Lara Alarcón, Encargado del Despacho de la Dirección de Coordinación Operativa en su carácter de Servidores Públicos Habilitados.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

I. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.

Haciendo uso de la palabra la Licenciada Karla Esperanza Zarco Anaya, Titular de la Unidad de Transparencia informa a los Integrantes del Comité de Transparencia que dada la asistencia de los presentes, existe quórum legal para llevar a cabo la celebración de la Sesión.

Por lo anterior, se dio inicio a la DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a dar lectura al orden del día, conforme al cual, en su caso, se desarrollará ésta sesión extraordinaria:

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de presentes y declaratoria de quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Presentación, análisis y en su caso, aprobación de la clasificación como confidencial de las documentales que contengan el resultado de las evaluaciones de control de confianza de los servidores públicos adscritos al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el objeto de dar atención a las solicitudes de información números 00084/SESESP/IP/2019 y 00085/SESESP/IP/2019.
4. Presentación, análisis y en su caso, aprobación de la clasificación como reserva total de las actas y acuerdos de las sesiones de los Consejos Municipales de Seguridad Pública, celebradas del 25 al 29 de marzo del año 2019, con el objeto de dar atención a la solicitud de información número 00096/SESESP/IP/2019.
5. Presentación, análisis y en su caso, aprobación de la clasificación como confidencial y versiones públicas de las listas de asistencia de las Sesiones de los Consejos Municipales de Seguridad Pública celebradas del 25 al 29 de marzo del año 2019, con el objeto de dar atención a la solicitud de información número 00095/SESESP/IP/2019.

Una vez expuesto, los Integrantes del Comité de Transparencia, aprobaron por unanimidad de votos el Orden del Día, recayendo el siguiente:

Acuerdo SESESP/CT/EXT/049/2019, El Orden del Día propuesto para el desarrollo de la Décima Novena Sesión Extraordinaria, fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México.

Por lo que una vez aprobado, se procedió al desahogo de la sesión en los siguientes términos:



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

III. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LAS DOCUMENTALES QUE CONTENGAN EL RESULTADO DE LAS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON EL OBJETO DE DAR ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN NÚMEROS 00084/SESESP/IP/2019 Y 00085/SESESP/IP/2019.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, la Titular de la Unidad de Transparencia manifestó lo siguiente:

Que en fecha 25 de marzo de 2019, se recibieron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, las solicitudes de Información con folios números 00084/SESES/IP/2019 y 00085/SESES/IP/2019, en las que se solicitó lo siguiente:

"solicito el resultado de los exámenes de control de confianza aplicados al personal que labora en todas las oficinas del Secretariado, las direcciones generales, direcciones de área, subdirecciones y coordinaciones." (sic)

"solicito los resultados originados de los exámenes de control de confianza aplicados al personal de la Dirección de Coordinación Operativa que conforman el Secretariado Ejecutivo. (Director, Subdirector, Coordinadores, etc.)" (sic)

Que en fecha 01 de abril del año en curso, fueron notificados a la Unidad de Transparencia los oficios números 206B0111000000L/DGCIE/0119/2019 y 206B0111000000L/DGCIE/0120/2019, respectivamente, firmados por el Contador Público Modesto Serrano Mendoza, Servidor Público Habilitado de la Dirección General del Centro de Información y Estadística, y Enlace con el Centro de Control de Confianza, mediante los cuales remite una propuesta de clasificación como confidencial de la información relativa a las documentales que contengan los resultados de las evaluaciones de control de confianza de los servidores públicos adscritos al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México.

Lo anterior bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México; es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Que con fundamento en el artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, éste Sujeto Obligado se encuentra facultado para conocer y dar respuesta a la solicitud de información referida.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

III. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, éste Sujeto Obligado, procede a la clasificación de la información al momento de la recepción de las solicitudes de información que nos ocupan.

IV. Que como argumentos fundados y motivados para la clasificación de la información como confidencial referente a las documentales que contengan el resultado de las evaluaciones de control de confianza de los servidores públicos adscritos al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, se encuentran los siguientes:

Si bien es cierto que el acceso a la información contribuye a fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas e incide directamente en una mayor calidad de la democracia, en el entendido de que el imperativo de transparentar y otorgar acceso público a la información, abre vínculos de comunicación entre las instituciones gubernamentales y la sociedad; tal como lo prevé el artículo el artículo 6, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; no obstante, existen excepciones al principio de derecho de acceso a la información pública, siendo estos los relativos a la información clasificada con el carácter de reservada o confidencial, en aquellos casos que por su especial naturaleza o complejidad pudieran significar un daño o afectación mayor.

Al respecto, cabría la pena resaltar que la misma Carta Magna señala en su artículo 123, apartado B, fracción XIII, que:

"Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes..." (sic).

Bajo este orden de ideas y en atención a la información que requiere el particular a través de las solicitudes de información números 00084/SESESP/IP/2019 y 00085/SESESP/IP/2019, cabe señalar que los artículos 40, fracción XXI y 56 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establecen que:

"Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

Artículo 56.-... Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente ley... (sic)

Lo que de igual manera encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 100, apartado B, fracción I, inciso m) y 109 último párrafo de la Ley de Seguridad, que a la letra dicen:

"Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación, los derechos y obligaciones siguientes:

B. Obligaciones:

I. Generales:

...

m) Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

Artículo 109.-...Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes integrados al efecto, serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

De lo expuesto se advierte que en relación a la información que nos es requerida respecto al resultado de los exámenes de control de confianza aplicados al personal que labora en todas las oficinas del Secretariado, las Direcciones Generales, Direcciones de Área, Subdirecciones y Coordinaciones, así como los resultados originados de los exámenes de control de confianza aplicados al personal de la Dirección de Coordinación Operativa que conforman el Secretariado Ejecutivo. Director, Subdirector, Coordinadores; la misma por Ley se encuentra considerada como confidencial y por tanto es obligación de los servidores públicos abstenerse de proporcionar la información que se encuentra clasificada con el carácter de confidencial, y que para el caso que nos ocupa, tal como lo prevén los artículos citados con

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

anterioridad, *los resultados de los procesos de evaluación se encuentran considerados como confidenciales.*

De lo anterior y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala que:

"Tratándose de información, en posesión de los Sujetos Obligados, que se relacione con el secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por alguna otra disposición legal, se estará a lo que la legislación de la materia establezca"

La propia Ley de Transparencia prevé la circunstancia de que existan casos concretos que por su especial naturaleza deba ser tratados de conformidad con lo que establece la Ley de la materia, que para el caso que nos ocupa, correspondería a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México, quienes en el contenido de los artículos vertidos en líneas anteriormente citadas, establecen que *los resultados de los procesos de evaluación serán confidenciales*; por tanto derivado de lo expuesto, se determina que existe una limitante legal al derecho de acceso a la Información que restringe a éste Sujeto Obligado para hacer entrega del resultado de las evaluaciones de control de confianza realizadas al personal adscrito al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México.

El resultado de evaluación de control de confianza debe mantenerse bajo estricta confidencialidad, toda vez que, por la naturaleza del mismo, su difusión o publicación pondría en riesgo a éste Sujeto Obligado, al no dar debido cumplimiento a la normatividad que nos resulta aplicable, tal y como se advierte del contenido del artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señala:

Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Por lo anterior, con la finalidad de proteger la información y toda vez que como ha quedado señalado éste Sujeto Obligado no está facultado para otorgar información a particulares respecto de los resultados de las evaluaciones de control de confianza de los servidores públicos adscritos al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, es que el Servidor Público Habilitado de la Dirección General del Centro de Información y Estadística, somete a consideración del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo, la clasificación de la información como confidencial, tomando en consideración que al evidenciar públicamente el resultado de la evaluación de control de confianza de los servidores públicos adscritos al Secretariado, se contravendrían notoriamente las disposiciones que expresamente restringen su entrega.

No menos importante resulta considerar que la divulgación de los resultados de las evaluaciones de control de confianza superan el interés público general de que se difunda, toda vez que este Sujeto Obligado tiene como primer interés resguardar la seguridad del resultado de las evaluaciones de control de confianza de los servidores públicos del



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México y en su caso, hacer entregar de los mismos exclusivamente a la autoridad competente.

Bajo este mismo orden de ideas, se expone la obligación de éste Sujeto Obligado de establecer las medidas de seguridad necesarias para proteger a los evaluados contra actos de discriminación a su integridad, circunstancia por la cual, los resultados de las evaluaciones que emite el Centro de Control de Confianza del Estado de México, se deben proteger de su publicación, en primer término, por el carácter de confidencial que la misma legislación le otorga; y en segundo lugar, por el hecho de que la persona no sea objeto de discriminación por parte de la sociedad; pues el contexto en el que actualmente se vive, se tiende a clasificar a las personas en confiables y no confiables, generando desconfianza respecto a la posibilidad de empleos subsecuentes a los que pudiera acceder, limitando con ello el derecho constitucional de los evaluados previsto en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos; circunstancia por la cual se considera que el hacer públicos los resultados de las evaluaciones a través de la respuesta a las solicitudes de información números: 00084/SESEP/IP/2019 y 00085/SESEP/IP/2019, se originaría desconfianza o inaceptación en el entorno personal, familiar y social; por tanto éste Sujeto Obligado tiene la obligación de mantener la confidencialidad de los resultados de las evaluaciones de control de confianza de los servidores públicos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México y prevenir una posible afectación en la esfera más íntima de las personas que realizan la evaluación de control de confianza.

Al proteger los resultados de las evaluaciones de control de confianza de los servidores públicos del Secretariado Ejecutivo, incluidos los del personal de la Dirección de Coordinación Operativa, se salvaguarda el bien jurídico tutelado por la norma, consistente en el derecho al ejercicio de una profesión, industria, comercio o trabajo lícito, a su seguridad y tranquilidad al no ver vulnerada su persona causando con ello actos de discriminación o estigmatización social como ya se ha expuesto, sin que por ello se vea violentado el derecho de acceso a la información; ya que la misma normatividad en materia de transparencia estipula las limitantes que tienen los ciudadanos para el acceso a la información que generan, administran o poseen en el ejercicio de sus funciones los Sujetos Obligados, siendo una de éstas la establecida como clasificación de la información con el carácter de confidencial, señalada en la Ley de Transparencia de la Entidad.

En virtud de todo lo expuesto y en atención a la solicitud de clasificación de las documentales que contienen la información referente a los resultados de las evaluaciones de control de confianza de los servidores públicos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General del Centro de Información y Estadística, a la Unidad de Transparencia, a través de los oficios números 206B0111000000L/DGCIE/0119/2019 y 206B0111000000L/DGCIE/0120/2019; y toda vez que se considera que la información encuadra en los supuestos normativos y los motivos plasmados, los Integrantes del Comité de Transparencia tienen a bien emitir el siguiente:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Av. Independencia #1203, Col. Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca, Estado de México. Tel.: (01722) 167 34 33
y 167 03 92

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Acuerdo SESESP/CT/EXT/050/2018, los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 40, fracción XXI y 56 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 100, apartado B, fracción I, inciso m) y 109 último párrafo de la Ley de Seguridad; 49, fracción VIII, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprueban por unanimidad de votos clasificar con carácter de CONFIDENCIAL, la información referente a las documentales que contengan el resultado de las evaluaciones de control de confianza de los servidores Públicos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, fundándose y motivándose para ello en el contenido de la presente, toda vez que se determina que en efecto, se trata de información susceptible de ser clasificada como confidencial por disposición expresa de la ley, ordenándose sea notificado el presente acuerdo al particular solicitante.

Así lo acordó el Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México.





"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

IV. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN COMO RESERVA TOTAL DE LAS ACTAS Y ACUERDOS DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA CELEBRADAS DEL 25 AL 29 DE MARZO DEL AÑO 2019, CON EL OBJETO DE DAR ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 00096/SESESP/IP/2019.

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, la Titular de la Unidad de Transparencia manifestó lo siguiente:

Que en fecha 01 de abril de 2019, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la solicitud de Información con folio número 00096/SESES/IP/2019, en la que se solicitó lo siguiente:

"solicito los acuerdos originados las sesiones de los Consejo Municipales de Seguridad Pública que se celebraron del 25 al 29 de marzo de 2019" (sic)

Que en fecha 08 de abril del año en curso, fue notificado a la Unidad de Transparencia el oficio número 206B0110010000/059/2019, firmado por el Licenciado Everardo Lara Alarcón, Encargado del Despacho de la Dirección de Coordinación Operativa y Servidor Público Habilitado, mediante el cual remite una propuesta de clasificación como reservada de la información relativa a las actas y acuerdos de las sesiones de los Consejos Municipales de Seguridad Pública celebradas del 25 al 29 de marzo de 2019, bajo los siguientes argumentos:

El artículo 113, fracciones I, V, VII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, que a la letra dice:

Artículo 113. ...Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y, cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Los numerales décimo séptimo, fracciones IV, VI y X, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo tercero, vigésimo sexto y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas que a la letra señalan:

Décimo Séptimo: De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

...

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;

X. Se difundan las actas o documentos generados en las sesiones del Consejo de Seguridad Nacional y actualice alguna de las amenazas previstas en la Ley de Seguridad Nacional, o que

...

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignan.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Décimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada que compromete la defensa nacional, aquella que difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza que ponga en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, relacionadas con la defensa del Estado mexicano, para salvaguardar la soberanía y defender la integridad, y permanencia del territorio nacional.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y
- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

Artículo 40 fracciones II y XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, se sujetarán a las siguientes obligaciones:

II. Preservar la secrecía de los asuntos que, por razón del desempeño de su función, conozcan en términos de las disposiciones aplicables;

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

Artículo 140, fracciones I, IV, VI, IX, X y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente cuando, por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; y

XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Artículos 24 fracción IV, 27, 32; y 81 fracciones I, II, III y V de la Ley de Seguridad del Estado de México que a la letra dicen:

Artículo 24.- El Sistema Estatal, se integra por:

...

IV. Los Consejos Municipales.

...

Artículo 27.- La información contenida en el Sistema Estatal será clasificada como confidencial o reservada, en los términos que establezcan las normas aplicables, así como, en los acuerdos que emita para tal efecto el Consejo Estatal.

Los instrumentos jurídicos sobre criterios y protocolos de operación, investigaciones preventivas, datos y criterios empleados en el sistema de reinserción social, así como datos personales de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, a cargo de operativos y demás acciones de investigación, serán considerados como confidenciales.

Artículo 32.- Las Instituciones de Seguridad Pública y el Consejo Estatal serán responsables de la administración, guarda y custodia de la información contenida en el Sistema Estatal. Los servidores públicos que tengan acceso a la misma deberán preservar su estricta confidencialidad y reserva; la violación de ello será causa de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;

III. La relativa a los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones;

...
V. La contenida en averiguaciones previas, carpetas de investigación, expedientes y demás archivos relativos a la investigación para la prevención y la investigación de los delitos y faltas administrativas, en términos de las disposiciones aplicables.

La inobservancia a lo anterior se sancionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículos 2, 4, 23, 29 fracciones II y III de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de los Consejos Intermunicipales y Municipales de Seguridad Pública.

Artículo 2. Los Consejos Intermunicipales y Municipales forman parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública, están integrados por autoridades federales, estatales y municipales, así como por representantes de la ciudadanía como lo establece la Ley de Seguridad del Estado de México, y tienen como objeto ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de los Consejos Nacional y Estatal de Seguridad Pública, proporcionando una efectiva coordinación entre las autoridades que los conforman, así como el análisis, discusión, propuesta, ejecución, difusión e instrumentación de políticas públicas, normatividad, programas, proyectos y acciones en materia de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana.

Artículo 4. Los Consejos Intermunicipales y Municipales, para lograr sus objetivos y el ejercicio de sus atribuciones, conducirán su actuación con estricto apego al marco jurídico vigente y en congruencia con los lineamientos, planes y programas del Sistema, debiendo privilegiar la reserva y confidencialidad de la información y de sus acuerdos, así como la rendición de cuentas, según determine el interés público.

Artículo 23. En los municipios que conforman el territorio del Estado de México se establecerán Consejos Municipales de Seguridad Pública, mismos que se reconocen como órganos colegiados integrantes del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, que tienen por objeto planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, facilitar la coordinación institucional requerida para dar seguimiento y cumplimiento de los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal en sus respectivos ámbitos de competencia, generar mecanismos efectivos de participación ciudadana en la materia, y difundir entre la población los resultados de sus acciones, siempre que la información que se pretenda difundir no esté considerada en algunos



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"
de los supuestos de reserva o confidencialidad, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como detectar y definir los factores a contrarrestar sobre inseguridad pública y generar actividades orientadas al fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 29. Los Consejos Municipales de Seguridad Pública, tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

...

II. Proponer al Consejo Estatal a través del Secretario Ejecutivo, los acuerdos, programas, estrategias y acciones en materia de seguridad pública, así como de prevención social de la violencia y la delincuencia, necesarias o de interés del municipio que corresponda y su comunidad.

III. Proporcionar al Secretariado Ejecutivo, información útil para identificar la incidencia delictiva y los factores generadores de violencia y delincuencia; y el delito en el municipio que corresponda.

...

Como se advierte en los ordenamientos legales anteriormente invocados y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 129 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta la siguiente prueba de daño:

Los Consejos Municipales de Seguridad Pública tienen su origen en la Ley de Seguridad del Estado de México, cuyo artículo 24 establece que son parte integrante del Sistema Estatal de Seguridad Pública y que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de los Consejos Intermunicipales y Municipales de Seguridad Pública, son órganos colegiados que tienen por objeto, entre otros, planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas de seguridad pública, aunado a que su principal tarea es contribuir a los fines de la seguridad pública, siendo éstos la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las fracciones administrativas; además que los Consejos Municipales tienen la atribución de dar seguimiento a los acuerdos tomados en los Consejos Nacional, Estatal, e Intermunicipal en sus respectivos ámbitos de competencia, motivo por el cual al hacer pública la información que emana de las actas y de los acuerdos de las sesiones de los Consejos Municipales se vulnerarían las estrategias municipales, estatales e incluso nacionales empleadas para mejorar la seguridad pública.

A su vez el artículo 56 de la Ley en cita, establece como objeto de los Consejos Municipales, el planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno, así como dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia aunado a ello, las dependencias que acuden a las sesiones pertenecen a los tres órdenes de gobierno siendo éstas, entre otras, la Secretaría de la Defensa Nacional; Procuraduría General de la República; Policía Federal; Fiscalía General de Justicia del Estado de México; Secretaría de Salud, motivos por los cuales resulta



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

importante hacer del conocimiento del solicitante que en el seno de los Consejos Municipales se toman decisiones en las que participan, como se ha hecho referencia, autoridades de los tres niveles de gobierno, siendo su principal objetivo la coordinación interinstitucional entre autoridades para el combate a la inseguridad, motivo por el cual en el seno de las mismas se lleva a cabo un análisis, discusión, propuesta, ejecución, difusión e instrumentación de políticas públicas, que incidan en el combate a la delincuencia; así como también se expone la normatividad, programas, proyectos y acciones que en materia de seguridad pública, determina necesarias aplicar para obtener el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, teniendo como resultado un entorno seguro para la población.

Ahora bien, tomando en cuenta los argumentos plasmados en líneas anteriores, el hacer públicas las actas y/o los acuerdos de las sesiones de los Consejos Municipales de Seguridad Pública, se vulnerarían los fines de la seguridad pública, al poner en riesgo la tarea asignada a las instituciones involucradas en la seguridad pública, afectando con tal acción la preservación y resguardo de la vida, salud, integridad y ejercicio de los derechos de la población, pero sobre todo provocaría un desorden público, toda vez que si se toma en consideración que derivado de la publicidad en comento, la delincuencia se encontraría al tanto de las acciones y medidas a ejercerse en el mediano o largo plazo en materia de seguridad pública, menoscabando y/o limitando con ello la capacidad de prevención y reacción del Estado ante tales supuestos; además de que se revelarían datos que pueden ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción, planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicación y sistemas de armamento, empleadas para el combate de ésta, interfiriendo en la toma de decisiones objetivas que el Estado emplea en beneficio de la población mexiquense, incluso se pondría en riesgo la vida, seguridad y salud de los presentes e integrantes de cada Consejo Municipal, debido a que comparten y reciben información, haciéndolos blancos de ataques personales por parte de grupos delictivos.

No se omite manifestar que en las sesiones de los Consejos Municipales, además de llevar a cabo la coordinación y manejo de información, se consolida la realización de operativos y acciones conjuntas, tendientes a la mejora de la Seguridad Pública en cada uno de los Municipios, a su vez, la información documentada en las actas y acuerdos proviene de diferentes instituciones federales, estatales y municipales que acuden a ellas, por lo cual, difundir las actas y acuerdos de las sesiones de los Consejos Municipales, pondría en riesgo la secrecía de los asuntos tratados por cada una de éstas, dejando en evidencia las acciones que efectúan o efectuarán, entorpeciendo los mecanismos de coordinación y por ende dejando en estado de indefensión a la población mexiquense beneficiaria de las acciones que en materia de Seguridad Pública se coordinan en dichos Consejos Municipales.

Por lo anterior es que no se puede hacer pública la información solicitada, en virtud de que el hacerlo representa un:

Riesgo real.

En atención a que las actas y los acuerdos de las sesiones de los Consejos Municipales de Seguridad Pública celebradas del 25 al 29 de marzo de 2019, llevan inmersa la acción de



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

coordinación interinstitucional tendiente al cumplimiento de los fines de la seguridad pública, siendo entre otros, salvaguardar la integridad y derechos de las personas, motivo por el cual el proporcionar la información potencializaría un riesgo fundamental a la seguridad pública que se brinda a nivel municipal, estatal y federal.

Riesgo demostrable

En atención al debido tratamiento de la información que poseen los sujetos obligados y en estricta observancia normativa a la materia de transparencia, considerando que al hacer pública la información solicitada potencializaría un daño de imposible reparación a las instituciones de seguridad pública, pero aún más a los gobernados, pues son ellos los primeros beneficiarios y como se ha señalado en líneas anteriores, se llevan acciones tendientes a mejorar el entorno de seguridad de la población.

Riesgo identificable

Se actualiza al momento de que, con la presente reserva de información, se protege el interés público de no comprometer la seguridad pública ni exponer la información a la realización de un propósito fácilmente advertible, que corresponde a que se vulnere la Seguridad del Estado a través de la información de sus diferentes Instituciones, determinando con ello que tal afectación tendría lugar en el territorio del Estado de México.

Derivado de lo anterior, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo a la seguridad pública, toda vez que hacer públicas las actas y los acuerdos de las sesiones de los Consejos Municipales de Seguridad Pública celebradas del 25 al 29 de marzo de 2019, se contraviene notoriamente las disposiciones que expresamente restringen la divulgación de la información en materia de seguridad pública, pues persiste el riesgo en el fracaso de la coordinación interinstitucional tendiente a brindar un ambiente de seguridad a la población.

Luego entonces, el riesgo del perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, toda vez que este Sujeto Obligado tiene como principal función contribuir a los fines de la seguridad pública a nivel Nacional, Estatal y municipal; y en caso de no atender a dicho fin, la difusión, entrega o publicación de la información solicitada referente a las actas y los acuerdos tomados en las sesiones de los Consejos Municipales de Seguridad Pública celebradas del 25 al 29 de marzo de 2019, pudiera ser utilizada dolosamente por parte de terceros, si se toma en cuenta que puede llegar a personas equivocadas, circunstancia que traería como consecuencia una amenaza para la Seguridad Pública y las Instituciones de Seguridad del Municipio, el Estado y la Nación.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo, en razón a que el clasificar la información con el carácter de reserva total, es en sí el medio por el que se mantiene la correcta coordinación interinstitucional de las dependencias encargadas de brindar la seguridad pública, circunstancia que permite el funcionamiento adecuado de dichas instituciones, con estricto apego a la normatividad aplicable.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

En consecuencia de lo antes aludido y de conformidad con los artículos 122, 125, 128, 129, 131, 132 fracción I, 140, fracciones I, IV, VI, IX, X y XI; y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se propone que la información referente a las actas y acuerdos de las sesiones de los Consejos Municipales de Seguridad Pública, sea clasificada con el carácter de reserva total por un periodo de 5 años; ello es así, en virtud de que como se ha señalado en líneas que anteceden, el proporcionar la información solicitada representaría un riesgo real, demostrable e identificable a la seguridad pública del Estado, toda vez que se vulnerarían las disposiciones legales que expresamente limitan y restringen la divulgación.

Expuesto lo anterior, se somete a consideración de este Comité de Transparencia, el siguiente:

Acuerdo SESESP/CT/EXT/051/2019, los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, con fundamento en los artículos 49, fracción VIII, 122, 125, 128, 129, 132 fracción I, 140 fracciones I, IV, VI, IX, X y XI; y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprueban por unanimidad de votos la clasificación de la información, respecto de las Actas y acuerdos de las sesiones de los Consejos Municipales de Seguridad Pública que se celebraron del 25 al 29 de marzo de 2019; con el carácter de RESERVA TOTAL por un periodo de CINCO AÑOS, fundándose y motivándose para ello en la prueba de daño contenida en la presente, toda vez que se determina que en efecto, contiene información susceptible de ser clasificada como reservada por disposición expresa de la ley; y se ordena sea notificado el presente acuerdo al particular solicitante.

Así lo acordó el Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

V. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y VERSIONES PÚBLICAS DE LAS LISTAS DE ASISTENCIA DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRADAS DEL 25 AL 29 DE MARZO DEL AÑO 2019, CON EL OBJETO DE DAR ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 00095/SESESP/IP/2019.

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, la Titular de la Unidad de Transparencia manifestó lo siguiente:

Que en fecha 01 de abril de 2019, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la solicitud de Información con folio número 00095/SESESP/IP/2019, en las que se solicitó lo siguiente:

"solicito lista de asistencia de las sesiones de los Consejo Municipales de Seguridad Pública que se celebraron del 25 al 29 de marzo de 2019" (sic)

Que en fecha 08 de abril del año en curso, fue notificado a la Unidad de Transparencia el oficio número 206B0110010000/0058/2019, firmado por el Licenciado Everardo Lara Alarcón, Encargado del Despacho de la Dirección de Coordinación Operativa y Servidor Público Habilitado, mediante el cual remite una propuesta de clasificación con el carácter de confidencial y elaboración de versiones públicas de las listas de asistencia de las Sesiones de los Consejos Municipales de Seguridad Pública celebradas del 25 al 29 de marzo de 2019, bajo los siguientes argumentos:

El artículo 143, fracción primera de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

Los artículos 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Estado de México y sus Municipios. Es reglamentaria de las disposiciones en materia de protección de datos personales previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"
derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 2. Son finalidades de la presente Ley:

Proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer su derecho fundamental a la protección de datos personales.

Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de México y municipios a los que se refiere esta Ley, con la finalidad de regular su debido tratamiento.

Promover la adopción de medidas de seguridad que garanticen, la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, estableciendo los mecanismos para asegurar su cumplimiento.

El artículo 27 de la Ley de Seguridad del Estado de México que a la letra dice:

Artículo 27.- La información contenida en el Sistema Estatal será clasificada como confidencial o reservada en los términos que establezcan las normas aplicables, así como, en los acuerdos que emita para tal efecto el Consejo Estatal.

Los instrumentos jurídicos sobre criterios y protocolos de operación, investigaciones preventivas, datos y criterios empleados en el sistema de reinserción social, así como datos personales de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública a cargo de operativos y demás acciones de investigación, serán considerados como confidenciales.

El artículo 91 fracciones I y II de la Ley de Seguridad del Estado de México que a la letra dice:

Artículo 91.- Los Consejeros Ciudadanos están impedidos para:

- I. Desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público durante el periodo de su encargo;
- II. Ostentarse como servidores públicos o representantes de cualquier autoridad estatal o municipal;

De los ordenamientos invocados, se considera que la información solicitada correspondiente a las Listas de Asistencia de los Consejos Municipales de Seguridad Pública que se celebraron del 25 al 29 de marzo de 2019, contienen datos personales que hacen a una persona física identificada y/o identificable, vulnerando así lo establecido por la normatividad aplicable y los derechos de toda persona a la protección de sus datos personales. Por lo anterior, el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Coordinación Operativa somete a consideración del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública,



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

que los datos relativos a los nombres y firmas de los ciudadanos, teléfonos y correos electrónicos particulares, deban ser protegidos mediante la elaboración de las versiones públicas correspondientes, testando los datos enunciados, como confidenciales. Lo cual se robustece con las siguientes resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Acceso a la Información:

Resolución 1609/16, que el correo electrónico de alguien que no es servidor público o bien siéndolo de aquella cuenta de correo electrónico para su uso en el ejercicio de las funciones o atribuciones conferidas, que en su caso, así haya dispuesto la institución pública en que presta servicios, en los casos en que la identificación de la cuenta misma contenga de forma involuntaria o voluntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia debe considerarse dicha cuenta como dato personal. No obstante, si por ejemplo, la dirección de correo electrónico no tuviera insertos datos relacionados con la persona titular de la cuenta, sino que meramente se tratase de una denominación abstracta o de una simple combinación alfanumérica sin significado alguno, si bien, podría llegarse a pensar que no se trata de un dato de carácter personal, habría que analizar si la misma se utiliza en comunicaciones personales, e inclusive para recibir información que solo atañe a ella, aun cuando la misma pudiera considerarse oficial porque en el caso proviene de una autoridad, o si esta se utiliza en combinación con una contraseña para el acceso a diversos servicios, entre los cuales pueden encontrarse bancarios, financieros, de seguridad social, o para acceder a redes sociales. Ante tal escenario, igualmente se trataría de un dato personal, en que podría identificarse o hacer identificable a la persona, e incluso vulnerarse su intimidad o ponerse en riesgo ésta.

Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"
prestadores de servicio. El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.

En consecuencia, de lo antes aludido y de conformidad con los artículos 122, 125, 128, 129, 131, 132 fracción II, 140 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se propone que la información relativa al nombre, firma de ciudadanos, teléfonos y correos electrónicos particulares, sean considerados de carácter confidencial y se autorice la entrega de la versión pública de la misma, toda vez que se consideran datos que hacen a una persona física identificada o identificable.

Por lo anterior se establece lo siguiente:

Acuerdo SESESP/CT/EXT/052/2019, los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, con fundamento en los Artículos 24, fracción VI, 100, 106 fracción I y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción XX y XXI y 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aprueba por unanimidad de votos la clasificación referente al nombre y firma de ciudadanos, teléfonos y correos electrónicos particulares como información confidencial en las listas de asistencia de las sesiones de los Consejos Municipales de Seguridad Pública celebradas del 25 al 29 de marzo de 2019; y se ordena sea notificado el presente acuerdo al particular solicitante.

Acuerdo SESESP/CT/EXT/053/2019, se aprueba por unanimidad de votos la versión pública de las listas de asistencia de las sesiones de los Consejos Municipales de Seguridad Pública, celebradas del 25 al 29 de marzo de 2019, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXI, 106, fracción III y 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción XLV y 137, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y se ordena sea notificado el presente acuerdo al particular solicitante.

No habiendo otro tema que desahogar, se dio por concluida la presente Sesión, siendo las --
:-- horas del día de la fecha, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

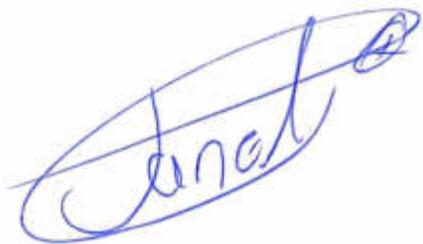


"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

INTEGRANTES

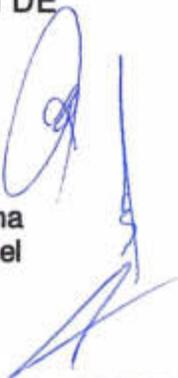

LIC. KARLA ESPERANZA ZARCO ANAYA
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA.


LIC. HILARIO JORGE BERNAL GÓMEZ,
SUPLENTE DEL DR. MÁXIMO ALBERTO
EVIA RAMÍREZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL DE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD.


LIC. JANET ALEJANDRA RIVAS PÉREZ,
RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS O
EQUIVALENTE.


ARQ. MARÍA DE JESÚS MONSERRAT
SALGADO ROBLES
RESPONSABLE DE LA PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES.

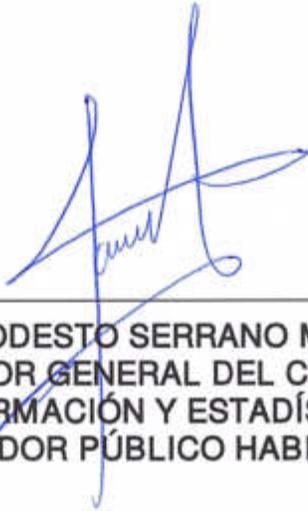
Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral del Acta de la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de fecha 11 de abril de 2019.



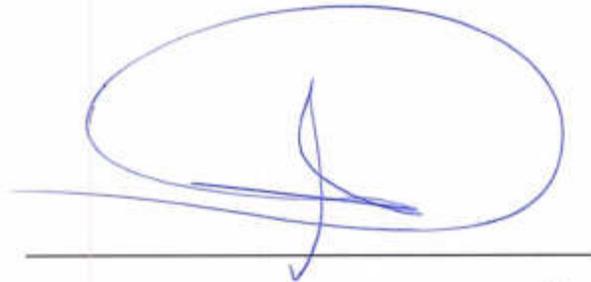


"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

INVITADOS



C.P. MODESTO SERRANO MENDOZA
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE
INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA Y
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO.



LIC. EVERARDO LARA ALARCÓN
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN
OPERATIVA Y SERVIDOR PÚBLICO
HABILITADO.



Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral del Acta de la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de fecha 11 de abril de 2019.